

En Madrid, a siete de Marzo de mil novecientos setenta y siete.

R E U N I D O S :

DE UNA PARTE: Don Juan Díez Nicolás, mayor de edad, casado, con D.N.I. núm. y que obra como Director del Instituto de la Opinión Pública de la Presidencia de Gobierno, domiciliado en Madrid calle Pedro Teixeira, 8 y que en lo sucesivo será denominado como EDITOR.

Y DE OTRA PARTE: Don Jesús M. de Miguel, mayor de edad, de estado civil casado , con domicilio en Barcelona, calle de Fernando Puig, 81, y con D.N.I. núm. 2481751 que actúa como COMPILADOR de la obra y en representación de los que han contribuido a su redacción, y que en lo sucesivo serán aludidos como CO-AUTORES.

Ambos se reconocen mutuamente capacidad legal para establecer el presente contrato de edición, que se registrá por las siguientes

C L A U S U L A S :

PRIMERA.- El COMPILADOR cede al EDITOR el derecho exclusivo de imprimir, publicar, difundir y vender en lengua castellana, para todo el mundo, la obra "Planificación y reforma sanitarias", tanto en primera edición como en las sucesivas a que pudiera dar lugar.

SEGUNDA.- El EDITOR se obliga a poner a la venta en el plazo de UN AÑO, a partir de la fecha de este contrato, la primera edición de la obra aludida.

El incumplimiento de esta obligación autoriza al COMPILADOR para rescindir el siguiente pacto, sin que haya de restituir al EDITOR las cantidades percibidas hasta el momento, en concepto de "derechos de autor".

.../...

La edición del libro objeto de este contrato, no podrá en tal caso ser puesta a la venta por el EDITOR.

TERCERA.- El EDITOR se obliga a entregar al COMPILADOR dos juegos de pruebas de impresión destinados a corregir el texto. Por su parte el COMPILADOR se obliga a devolver corregidos dichos juegos de pruebas en el plazo de 15 días, si así no lo hiciera, el EDITOR está autorizado para obtener por sí mismo la oportuna corrección, sin que le quepa responsabilidad alguna en el caso de que el resultado de dicha corrección no sea satisfactorio para el COMPILADOR.

Si el EDITOR no hace uso del derecho que le confiere el párrafo anterior, el plazo previsto en la cláusula SEGUNDA del presente contrato se ampliará en la misma medida en que se retrase la devolución de las pruebas corregidas por el COMPILADOR.

CUARTA.- Los gastos derivados de la corrección de estilo hecha por el COMPILADOR, incluyendo la supresión de párrafos o la inclusión de otros, siempre y cuando tal modificación corresponda a iniciativa del COMPILADOR y suponga un aumento superior a un 5% del coste total de la composición de la obra, serán de cuenta del COMPILADOR.

QUINTA.- El COMPILADOR percibirá en concepto de "derechos de autor" el 10% del PVP sobre ejemplares vendidos y en liquidaciones semestrales.

SEXTA.- El COMPILADOR recibirá gratuitamente del EDITOR cien ejemplares del libro objeto del presente contrato.

SEPTIMA.- El EDITOR en concepto de anticipo de "derechos de autor" satisface al COMPILADOR, actuando en representación de los CO-AUTORES, la cantidad de PESETAS DIEZ MIL (10.000,— Ptas.) por cada contribución, con independencia de que ésta haya sido preparada por un sólo CO-AUTOR o por varios.

OCTAVA.- El COMPILADOR podrá adquirir ejemplares de la obra objeto

.../...

misma. El COMPILADOR se compromete a no dar cauce comercial a los citados ejemplares.

NOVENA.- El EDITOR se reserva la opción de gestionar la venta de derechos de traducción de la obra contratada.

Si de dicha opción se deriva una venta efectiva de tales derechos, el EDITOR recibirá un 40% de los beneficios derivados de la misma y el COMPILADOR un 60%.

DECIMA.- El EDITOR tendrá opción a gestionar la venta en cualquier reproducción impresa de la obra contratada, tanto en forma total como parcial, en publicaciones periódicas o en forma resumida, abreviada o compendiada, así como para formar parte de las colecciones editadas por clubs del libro.

Si de dicha opción se deriva una venta efectiva de tales derechos, el EDITOR recibirá un 40% de los beneficios derivados de la misma, y el COMPILADOR un 60%.

UNDECIMA.- Los CO-AUTORES se reservan la facultad de publicar sus contribuciones a la obra, formando parte de una posible colección de obras completas o selectas suyas.

DUODECIMA.- El COMPILADOR y el EDITOR se someten explícitamente al arbitraje del I.N.L.E. como condición previa a toda intervención judicial respecto a las CLAUSULAS a que se refiere el presente contrato, en caso de desacuerdo entre ambos sobre el cumplimiento del mismo, o interpretación de sus CLAUSULAS.

DECIMOTERCERA.- En todas las cuestiones relativas a la edición de la obra contratada y que no están recogidas en el presente contrato, el COMPILADOR y el EDITOR se atenderán a las Normas pa

.../...

.../...

ra la Redacción de los Contratos de Edición promulgadas por el
Instituto Nacional del Libro Español.

Por el Instituto de la
Opinión Pública

Por los Co-autores

José M. de ...

EL DIRECTOR GENERAL

EL COMPILADOR